Ley No. 327, que concede pensión del Estado al Sr. José Justino del Orbe.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 327

CONSIDERANDO: Que el reconocido dirigente sindical José Justino del Orbe se encuentra en estado de edad avanzada, que no le permite dedicarse al trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que José Justino del Orbe dedicó los mejores años de su vida a la defensa de los valores nacionales y a los intereses de la clase obrera;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el dirigente sindical carece de medios de subsistencia para cumplir con sus necesidades más urgentes;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado, por la suma de DOSCIENTOS PESOS ORO (RD$200.00) mensuales, en favor de José Justino del Orbe.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan Pablo Duarte, Secretario; Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez Alfonso,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria
ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 328, que concede pensión del Estado al Sr. Luis María Díaz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 328

CONSIDERANDO: Que el señor Luis María Díaz, cuyo último cargo lo sirvió en el hospital y en el Centro Sanitario "Santomé"